porte total y siempre antes del 31 de diciembre de 1994, en el caso de:

a) Ayuntamientos:

- Certificado del Secretario del Ayuntamiento de haber registrado la subvención concedida en la contabilidad del Ayuntamiento y de haber sido invertida la misma en la actividad para la que se concedió.
- Memoria en la que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, se señalaron.
 - b) Particulares, asociaciones o entidades:
- Justificantes originales o fotocopias compulsadas de los gastos sufragados con cargo a la subvención concedida.
- Memoria en la que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, se señalaron.

Artículo 19.- Responsabilidad y régimen sancionador

Los adjudicatarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta al Director General de Cultura para dictar las resoluciones que estime oportunas en el desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 8 de enero de 1994.—El Consejero de Cultura y Educación, **José Antonio Molina Illán.**

ILTMOS. SRES. SECRETARIO GENERAL Y DIREC-TOR GENERAL DE CULTURA

1776 ORDEN de 3 de enero de 1994, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se regulan las distintas actuaciones, subvenciones y becas a la Música, la Danza y el Folklore para el año 1994.

En el ejercicio de las competencias que esta Consejería de Cultura y Educación tiene atribuidas, se agrupan en una única convocatoria las diversas actuaciones y ayudas que tienen por finalidad el fomento y la difusión de la Música, la Danza y el Folklore, procurando la más amplia participación en el ejercicio y disfrute de estos bienes culturales.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1/ 1988 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 7/1993 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1994 y a propuesta del Director General de Cultura.

DISPONGO:

Artículo 1.- Convocatoria

La Consejería de Cultura y Educación, dentro de los créditos consignados en los diferentes programas de su presupuesto para 1994, convoca las siguientes actuaciones y ayudas para el fomento y desarrollo de la Música, la Danza y el Folklore.

- I.- Campaña de Promoción de la Música, la Danza y el Folklore.
 - II.- Subvenciones.
- III.- Becas para perfeccionamiento y ampliación de estudios.

Las subvenciones se concederán con cargo a las partidas 15.02.455A.460 y 480 y las becas con cargo a la partida 15.02.455A.480 del Presupuesto de Gastos para 1994.

I.- CAMPAÑA DE PROMOCIÓN DE LA MÚSICA, LA DANZA Y EL FOLKLORE

Artículo 2.- Objeto

La Campaña de Promoción de la Música, la Danza y el Folklore tiene por objeto proteger, estimular y difundir en la Región estas manifestaciones artísticas mediante el patrocinio de actuaciones.

Artículo 3.- Intérpretes y grupos participantes.

Pueden tomar parte en la Campaña intérpretes y grupos de música, danza y folklore no profesionales, naturales, residentes o constituidos en la Región, tales como bandas de música, coros, orquestas, conjuntos de cámara, solistas vocales e instrumentales, agrupaciones líricas, grupos de danza, de cantos y bailes populares y otros similares.

Artículo 4.- Documentación específica de los participantes

Para participar en la Campaña se remitirá, además de lo establecido con carácter general en el artículo 23, la siguiente documentación:

- 1.- En el caso de grupos, nombre y apellidos, cargo, domicilio y número de teléfono del Director y del Presidente.
- 2.- Currículum del intérprete o grupo y fotografía de 13 x 18 cm.
- 3.- Dos programas, como mínimo, consignando duraciones parciales y totales de las obras, excepto los grupos de danza que podrán presentar solamente un programa.
- 4.- Grabación sonora para los solistas y grupos o conjuntos de música, con excepción de las Bandas, de una duración mínima de 30 minutos, con obras de los programas propuestos.
 - 5.- Ficha técnica con los siguientes datos:

- a) Para solistas y/o agrupaciones musicales:
- Composición del grupo y solistas.
- Programas.
- Nombre del Director.
- Dimensiones del espacio que se necesita para la actuación.
 - b) Para grupos de danza y folklore:
 - Título del espectáculo.
- Composición del grupo: parejas de baile y coro y/o rondalla.
 - Nombre del Director y Coreógrafo.
 - Programas.
- Dimensiones del espacio que se necesita para la actuación.
 - Condiciones de iluminación.

Los solicitantes que hubieran tomado parte en la Campaña del año 1993, podrán remitirse, total o parcialmente, a la documentación presentada en el año anterior, en el caso de que no se hubieran producido modificaciones en la documentación que se especifica en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 de este artículo.

No obstante la Dirección General de Cultura podrá requerir, en cualquier momento, la documentación complementaria necesaria.

Artículo 5.- Selección de participantes

La selección de los intérpretes la determinará el Director General de Cultura, tras oír el parecer del Consejo Asesor Regional de Música y Danza. En dicha selección se tendrá en cuenta la calidad, historial y características de los solicitantes, así como el interés de las programaciones presentadas. Cuando se considere oportuno podrá recabarse la realización de una prueba.

La selección realizada se elevará al Consejero de Cultura y Educación para su aprobación, conteniendo, asimismo, el número de actuaciones que se asignen a cada intérprete y la compensación económica de los gastos que se calculen para cada una de ellas.

Artículo 6.- Solicitud de actuaciones

Las peticiones de actuación de los seleccionados en la Campaña podrán ser formuladas por Ayuntamientos, Asociaciones o Entidades, con el visto bueno en los dos últimos casos del Alcalde, Concejal de Cultura o Pedáneo del lugar, y se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura y Educación con dos meses de antelación como mínimo, a la fecha en que se prevea celebrar el acto.

Las solicitudes especificarán el intérprete o grupo cuya actuación se interesa, fecha, hora y local previstos para la actuación, expresión de la conformidad del intérprete y aceptación de las condiciones económicas y de organización del acto.

La Dirección General de Cultura podrá llevar a cabo convenios con Ayuntamientos para la realización de un número determinado de actuaciones en su término municipal.

Artículo 7.- Obligaciones del organizador

El organismo o entidad organizadora asumirá todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la organización y realización del acto, gestionado la obtención de las autorizaciones y permisos que sean necesarios, y llevará a cabo la debida promoción y publicidad del mismo. Igualmente, correrá con el pago, en su caso, de derechos y licencias y de la parte que le corresponda abonar a los intérpretes.

El organismo o entidad organizadora tendrá la obligación de justificar la celebración de las actuaciones que se le concedan en esta Campaña, aportando para ello certificado acreditativo de la realización de la actuación. Asimismo, y en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la actuación, deberá remitir justificante de haber hecho efectiva a los interprétes la parte que le correspondiera abonar.

El no cumplimiento de estos requisitos determinará la denegación de posteriores peticiones de actuación.

Artículo 8.- Cuotas

El organismo o entidad organizadora podrá establecer una cuota por asistencia a las representaciones dentro de los límites que se establezcan.

Artículo 9.- Atribuciones de la Dirección General de Cul-

Se faculta al Director General de Cultura para la firma de encargos de actuaciones hasta un gasto máximo de 750.000 pesetas.

Con independencia de lo que se establece para esta Campaña la Dirección General de Cultura podrá incluir dentro de la Campaña intérpretes cuya selección se hubiera efectuado en otras convocatorias públicas patrocinadas por la propia Consejería, y asimismo, podrá organizar otras actuaciones o ciclos que considere de especial interés.

II. SUBVENCIONES

Artículo 10. Objeto y destinatarios

Se podrán conceder subvenciones y ayudas a:

- a) Ayuntamientos, para funcionamiento de escuelas y bandas de música, organización de certámenes, festivales, ediciones, programaciones de interés y otras manifestaciones de especial relevancia.
- b) Particulares, asociaciones y entidades sin fin de lucro, para funcionamiento de escuelas y bandas de música, participación en manifestaciones de notoria importancia fuera de la Región, ediciones, montajes de ballets o de obras líricas y organización de actividades de especial interés artístico.

Artículo 11. Documentación específica

Además de la documentación general requerida en el artículo 23, se presentarán los siguientes documentos:

- a) Memoria de la actividad que se pretenda realizar, en la que se haga constar el programa a desarrollar, calendario, relación nominal de personas que realizarán la actividad y locales o instalaciones a utilizar.
- b) Presupuesto pormenorizado de gastos e ingresos, en el que se especifiquen las diversas aportaciones y la canti-

dad que se solicita para completar dicho presupuesto.

- c) Historial del solicitante en el supuesto de que sea persona o agrupación.
- d) En el caso de peticiones de ayudas para escuelas o bandas de música, estos requisitos serán sustituidos por la memoria-organigrama tipo facilitada por la Dirección General de Cultura.

Artículo 12.- Cuantía de la subvención

La cuantía de las ayudas se establecerá atendiendo al interés y coste de la actividad.

Artículo 13.

La Consejería de Cultura y Educación podrá conceder otras subvenciones para aquellas actividades que no estando contempladas en el artículo 10 de esta Orden, por razón de su temática y singularidad puedan suponer un alto interés en orden al conocimiento, promoción y difusión de la música, la danza y el folklore.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo sólo podrán ser tenidas en cuenta en la medida de las disponibilidades económicas sobrantes.

III. BECAS PARA PERFECCIONAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 14.- Objeto

Las becas que se convocan tienen por objeto el perfeccionamiento o ampliación de estudios y proyectos relativos a la creación, investigación, difusión o interpretación en materias de música y danza.

Artículo 15.- Destinatarios

Podrán solicitar estas becas las personas naturales o residentes en la Región, que acrediten, como mínimo, la titulación apropiada en la especialidad para la que se solicita la ayuda o, en su defecto, poseer una probada cualificación en la especialidad elegida.

Artículo 16.- Dotación, especialidades y duración

La dotación de las becas se fijará dentro del importe máximo de 500.000 Ptas., en función de las circunstancias que concurran en cada solicitante, así como el interés que revistan los estudios o proyectos que deseen realizar los interesados.

Artículo 17.- Documentación específica

A las solicitudes se acompañarán, además de los contenidos en el artículo 23, los siguientes documentos:

- a) Documentación acreditativa de estar en posesión de la titulación exigida.
- b) Curriculum personal del aspirante, con especial referencia a cuanto guarde relación con la materia objeto de su solicitud.
- c) Memoria detallada de los estudios o proyectos a realizar, indicando personas y lugar donde se llevará a cabo.

su duración y coste, y acreditando, en su caso, la inscripción o contactos establecidos con el centro en donde el solicitante proyecte desarrollar su programa.

d) Declaración sobre la situación económica en la que se haga constar las ayudas recibidas de ésta u otra entidad en años anteriores y en el actual.

La Dirección General de Cultura podrá requerir cualquier información aclaratoria que estime sobre los puntos anteriores.

Artículo 18.- Valoración de méritos

Una Comisión valorará los méritos aportados por los solicitantes teniendo en cuenta su historial y el interés, calidad y rentabilidad cultural del proyecto, para lo cual podrá acordar la realización de entrevistas o pruebas entre quienes seleccione.

La Comisión estará presidida por el Director General de Cultura e integrada por tres vocales en representación de instituciones educativas y culturales de la Región relacionadas con la materia objeto de esta Orden, actuando como secretario el funcionario que se designe.

Artículo 19.- Forma de pago

La forma de pago de la beca se establecerá para cada caso en la Orden de concesión, pudiendo ser abonadas en su totalidad o en plazos.

Artículo 20.- Aceptación y renuncia

La beca que se proponga deberá ser aceptada por escrito por los seleccionados antes de su concesión.

En previsión de que se produzca renuncia o revocación de alguna de las becas concedidas, la Comisión de Valoración podrá confeccionar una relación de suplentes por orden de méritos.

Artículo.21- Ausencia de vínculo contractual

La concesión de becas no creará vínculo laboral ni administrativo entre la persona beneficiaria y la Consejería de Cultura y Educación.

IV.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22.- Lugar y plazo de presentación de instancias

Las solicitudes se formularán mediante instancia o impreso normalizado, facilitado al efecto por la Dirección General de Cultura, y se presentarán bien en el Registro General de la Consejería de Cultura y Educación (Gran Vía Francisco Salzillo, 42, 2.ª. Esc. 4.ª planta), bien en el Registro General de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, o a través de los cauces previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de las solicitudes será:

a) Un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" para la inclusión en Campaña y solicitud de subvenciones. b) Hasta el 15 de abril de 1994 para becas.

Artículo 23.- Solicitud y documentación general

Los peticionarios harán constar en la solicitud su nombre, apellidos, dirección, teléfono y entidad bancaria con el código cuenta cliente (20 dígitos), y en caso de representar a un organismo, entidad o grupo, consignarán, además, su nombre, dirección y teléfono.

Los particulares o asociaciones, además de la documentación específica indicada en cada apartado de esta Orden, deberán adjuntar a la solicitud los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I del firmante.
- Fotocopia del N.I.F. y/o C.I.F. según proceda.
- Cualquier otro documento que a juicio del peticionario fundamente la necesidad y mérito para la ayuda que se solicita.

En el caso de ser residente en un municipio de la Región y no constar su domicilio en el D.N.I. se deberá acompañar a la solicitud certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento correspondiente.

Artículo 24.- Resolución y revocación

El Consejero de Cultura y Educación resolverá, previo dictamen del Consejo de Dirección, a la vista de las propuestas formuladas por el Director General de Cultura, una vez oído el Consejo Asesor Regional de Música y Danza en lo referente a la Campaña y Subvenciones o la Comisión de Valoración creada al efecto para Becas, siendo requisito imprescindible para ser beneficiario tener justificadas, al momento de formular la propuesta de concesión, las ayudas recibidas en anteriores convocatorias.

El plazo máximo para tramitar y resolver los expedientes será de seis meses a contar desde la fecha de terminación del plazo de presentación de las solicitudes fijado en la presente Orden, entendiéndose desestimadas aquéllas por el transcurso del citado periodo sin que recayera resolución expresa.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o beca y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 25.- Obligaciones generales

Los beneficiarios estarán obligados a:

- a) Realizar la actividad para la que se concede la subvención y no modificar su contenido sin la previa conformidad de la Dirección General de Cultura.
- b) Acreditar, previamente al cobro, que se encuentran al corriente en sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.
- c) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.
- d) Comunicar la obtención, en su caso, de otras subvenciones o becas para la misma finalidad procedentes de

cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados.

- e) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención o beca que estime pertinentes la Consejería de Cultura y Educación, así como el control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.
- f) Cumplir con todos los requisitos establecidos en esta convocatoria.
- g) En caso de producirse renuncia, la misma deberá formularse por escrito y dirigirse al Consejero de Cultura y Educación.
- h) Hacer constar en toda la información y publicidad que se realice, el patrocinio de la Consejería de Cultura y Educación, Dirección General de Cultura.

Artículo 26.- Reintegros

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de la demora desde el momento de pago de la subvención o beca o en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley de Hacienda Regional, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención, beca sin reunir las condiciones exigidas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención o beca.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.

Igualmente procederá el reintegro de la cantidad correspondiente en el supuesto de modificación previsto en el tercer párrafo del artículo 24 de la presente Orden.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de la Hacienda Regional.

Artículo 27.- Justificación de subvenciones

Los perceptores de subvenciones deberán presentar en el plazo de tres meses siguientes a la percepción del importe total y siempre antes del 31 de diciembre de 1994, en el caso de:

a) Ayuntamientos

- Certificado del Secretario de haber registrado la subvención concedida en la contabilidad del Ayuntamiento y de haber sido invertida la misma en la actividad para la que se concedió.
- Memoria en la que se acredita la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, se señalaron.
 - b) Particulares, asociaciones o entidades
- Memoria en la que se acredita la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, se señalaron.
 - Justificantes originales o fotocopias compulsadas de

los gastos sufragados con cargo a la subvención concedida.

Artículo 28.- Justificación de becas

Los beneficiarios de becas para perfeccionamiento y ampliación de estudios deberán presentar en el plazo de tres meses siguientes a la terminación de la actividad:

- Memoria en la que se acredita la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, se señalaron.
- Justificantes de asistencia o de aprovechamiento y de aquellos otros extremos que se señalen en la Orden de concesión.

Artículo 29.- Responsabilidad y régimen sancionador

Los adjudicatarios de las subvenciones y becas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992.

Disposición transitoria

Hasta tanto no se seleccionen los intérpretes con arreglo a la presente Orden se prorroga la Campaña de Promoción de la Música, la Danza y el Folklore convocada por Orden de esta Consejería de 13 de enero de 1993 (B.O.R.M. 11 de febrero).

Disposiciones finales

Primera

Se faculta al Director General de Cultura, para dictar las resoluciones que estime oportunas en el desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 3 de enero de 1994.—El Consejero de Cultura y Educación, **José Antonio Molina Illán**.

ILTMOS. SRES. SECRETARIO GENERAL Y DIRECTOR GENERAL DE CULTURA.

1777 Orden de 4 de enero de 1994, de la Consejería de Cultura y Educación por la que se regulan las distintas actuaciones, subvenciones y becas a Teatro para el año 1994.

En el ejercicio de las competencias que esta Consejería de Cultura y Educación tiene atribuidas, se ha contemplado la conveniencia de agrupar en una única convocatoria las diversas actuaciones y ayudas que tienen por finalidad el fomento y la difusión del Teatro, procurando la más amplia participación en el ejercicio y disfrute de estos bienes culturales.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1/1988 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 7/1993 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1994 y a propuesta del Director General de Cultura.

DISPONGO:

Artículo 1.- Convocatoria

La Consejería de Cultura y Educación, dentro de los créditos consignados en los diferentes programas de su presupuesto para 1994, convoca las siguientes actuaciones y ayudas para el fomento y desarrollo del Teatro.

- I. Campaña de Promoción del Teatro.
- II. Subvenciones a montajes.
- III. Subvenciones para otras actividades.
- IV. Becas y ayudas económicas para perfeccionamiento y ampliación de estudios.

Las subvenciones se concederán con cargo a las partidas 15.02.455A.460, 470 y 480 y las becas y ayudas con cargo a la partida 15.02.455A.480 del Presupuesto de Gastos para 1994.

I.- CAMPAÑA DE PROMOCIÓN DEL TEATRO

Artículo 2.- Objeto

La Campaña de Promoción del Teatro tiene por objeto estimular y difundir en la Región la actividad de los intérpretes y grupos artísticos profesionales y vocacionales mediante el patrocinio de sus actuaciones.

Artículo 3.- Intérpretes y grupos participantes

Pueden tomar parte en la Campaña los intérpretes, compañías o grupos de carácter profesional y vocacional residentes o constituidos en la Región.

Los interesados podrán presentar hasta dos espectáculos para su inclusión en esta Campaña.

Artículo 4.- Documentación específica de los participantes

Para participar en la Campaña se remitirá, además de la establecida con carácter general en el artículo 29, la siguiente documentación:

- 1.- Historial artístico.
- 2.- Título, autor y texto de la obra u obras a representar. En el caso de no existir texto escrito se acompañará una breve sinopsis argumental.
- 3.- Autorización de la Sociedad General de Autores de España, o del autor en su caso, para la representación de la obra u obras presentadas.
- 4.- Bocetos, decorados, figurines y medios técnicos que se utilizan en el montaje.
 - 5.- Cuadro artístico y técnico.
 - 6.- Importe medio de compensación de gastos por